



Corporación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC/GCC/DRCB/AL N° 001/2018

Cbba, 13 de abril de 2018

ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE”  
CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18”,

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 en el Artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en el Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que el Decreto Supremo N° 29506 de fecha 09 de abril de 2008, autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que YPFB, emitió su Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, en cuyo Artículo 30 señala: “El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato, orden de compra u orden de servicio, cuando sea legal y técnicamente motivado”, señalando a su vez que: “YPFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión” complementando lo señalado, el párrafo III del precitado Artículo en su inciso b) señala que es causal de anulación: “Error en el DBC publicado”.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 29506 se procedió a la publicación del documento base de contratación del proceso “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18”, en cuyo documento referente a la (CANCELACIÓN, ANULACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN) señala que: “El proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el RPC mediante resolución motivada técnica y legalmente hasta antes de la suscripción del contrato u orden de compra. Asimismo deja constancia de que YPFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión”, estableciendo además en el DBC las causales en las cuales procederá la anulación del proceso, citando entre otras la siguiente:

b) Error en el DBC publicado.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico CITE N° YPFB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUJP-041/2018, señala que: “una vez revisado todos los antecedentes del proceso de contratación, se pudo evidenciar que existió un error de interpretación al INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 y que modificó erróneamente parte del texto del Anexo 3 de Validaciones de las especificaciones técnicas que es parte integrante del DBC, dicho aspecto influye en la continuidad del proceso de contratación.”

Aspecto por el que no es posible continuar con el proceso de contratación, y de acuerdo al DBC corresponde la anulación del proceso de contratación “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18”, hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de Especificaciones Técnicas”, recomendando al Responsable del Proceso de Contratación RPC, ANULAR el referido proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de Especificaciones Técnicas.”



Corporación

- 4.1 Que el Informe Legal N° YPF B/GLC/DRCB/AL-038/2018 de fecha 13 de abril de 2018, en su parte conclusiva señala que la solicitud de anulación del proceso de contratación **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**”, efectuada y sustentada por la Unidad Solicitante dependiente de la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, mediante Informe Técnico CITE N° YPF B-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018, se ajusta a los preceptos determinados en el Artículo 30 parágrafo III, inciso b) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, respecto a que: *“en el anexo 3 Validaciones en los instrumentos financieros del DBC se pudo evidenciar que existió un error de interpretación al INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 y que modificó erróneamente parte del texto del Anexo 3 de Validaciones de las especificaciones técnicas que es parte integrante del DBC, dicho aspecto influye en la continuidad del proceso de contratación.”* Asimismo, recomienda la anulación del proceso de contratación **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**”.

**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación - RPC, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones en el marco del Decreto Supremo 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016 y modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Anular el Proceso de Contratación **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**”, hasta el vicio más antiguo que es la elaboración de Especificaciones Técnicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad de Contrataciones queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ing. Carlos Zavaleta Pantagua  
DISTRITAL REDES DE GAS COCHABAMBA  
GRGD - DRCB  
Y.P.F.B



**INFORME LEGAL**

<b>A:</b>	Ing. Carlos Alfredo Zavaleta Paniagua RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN – RPC
<b>DE:</b>	Abg. René Israel Ponce Pérez ASESOR LEGAL DISTRITO REDES DE GAS COCHABAMBA
<b>FECHA:</b>	Cochabamba, 13 de abril de 2018
<b>ASUNTO:</b>	ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” – SIGNADO CON EL CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 En fecha 10 de abril de 2018, YFPB publico la convocatoria del proceso “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE”, misma que fue llevada a cabo en aplicación del Reglamento de Contratación Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, así como el cumplimiento de las actividades previas señaladas en el precitado reglamento.
- 1.2 En fecha 11/04/2018, la Unidad Solicitante y la analista de contrataciones, emiten el Informe CITE N° YFPB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018 a través del cual recomienda al Responsable del Proceso de Contratación RPC, ANULAR el proceso de contratación “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de Especificaciones Técnicas.”

**II. CONSIDERACIONES LEGALES****2.1 BASE LEGAL**

El siguiente informe es emitido resultado del análisis de la siguiente normativa legal vigente en el Estado boliviano:

- a. Ley 1178 de 20 de julio de 1990 administración y control gubernamentales.
- b. Decreto Supremo N° 29506 de fecha 09 de abril de 2008.

**2.2 REGLAMENTOS DE YFPB**

El siguiente reglamento fue consultado para la elaboración del presente informe, con fines de cumplimiento a directrices impartidas por la administración de la Empresa Petrolera:

- a. Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016, modificado mediante Resolución de Directorio N° 50/2017 de fecha 11/08/2017.

**2.3. DOCUMENTOS CONSULTADOS**

Los siguientes documentos fueron consultados y analizados en el ámbito legal para la elaboración del presente informe:

- a. Documento base de contratación del proceso de “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18,
- b. Informe Técnico N° CITE N° YFPB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018, emitido en la Distrital de Redes de Gas Cochabamba dependiente de la Gerencia de Redes de Gas y Ductos.

**III. ANÁLISIS LEGAL**

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 en el Artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en el Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

El Decreto Supremo N° 29506 de fecha 09 de abril de 2008, autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

En el antecedente descrito, YPFB, emitió su Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, y modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, en cuyo Artículo 30 señala: *El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato, orden de compra u orden de servicio, cuando sea legal y técnicamente motivado. YTFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión*” complementando lo señalado el parágrafo III del precitado Artículo en su inciso b) señala que es causal de anulación: *“Error en el DBC publicado”*.

En el marco del Decreto Supremo N° 29506 se procedió a la publicación del documento base de contratación del proceso **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**, en cuyo documento referente a la (CANCELACIÓN, ANULACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN) señala que: *“El proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el RPC mediante resolución motivada técnica y legalmente hasta antes de la suscripción del contrato u orden de compra. Asimismo deja constancia de que YPFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión”*, estableciendo además que la anulación del proceso, citando entre otras procede en el siguiente caso:

*b) Error en el DBC publicado.*

De esta manera, el Informe de Justificación CITE N° YPFB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018, señala que: *“una vez revisado todos los antecedentes del proceso de contratación, se pudo evidenciar que existió un error de interpretación al INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 y que modificó erróneamente parte del texto del Anexo 3 de Validaciones de las especificaciones técnicas que es parte integrante del DBC, dicho aspecto influye en la continuidad del proceso de contratación.”* Asimismo en el numeral 4 Recomendación del citado informe, se recomienda: *“Anular el proceso de contratación “OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas”*; recomendación que se encuentra previsto en el parágrafo III del Artículo 30 Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, y modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, en concordancia de lo previsto en el DBC, vicio que corresponde sea subsanada según procedimiento.

Esta situación ha sido objeto de análisis por el Tribunal Constitucional Plurinacional, cuya parte pertinente de la Ratio Decidendi de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0145/2011-R de fecha 21 de febrero de 2011, respetuosamente me permito transcribir:

*“Un proceso de contratación, es en definitiva un proceso administrativo en esencia, donde una de sus etapas es la de control administrativo, dirigido a evaluar y corregir el desempeño de las actividades de los subordinados para asegurar que los objetivos y planes de la organización se lleven a cabo. De esto, puede colegirse la gran importancia que tiene el control en los procesos administrativos, pues es sólo a través de esta función que se logra precisar si lo realizado se ajusta a lo planeado y en caso de existir desviaciones, identificar a los responsables y corregir dichos errores.*

*En definitiva, de la revisión de la memoria histórica de las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios en nuestro ordenamiento jurídico, se puede concluir que la cancelación y anulación de los procesos de contratación como Actos Administrativos, surgen como un remedio legal a la incorrecta actuación de la administración, son medios legales que se ponen a disposición de las entidades estatales para lograr, a través de un acto administrativo que la Administración rectifique su proceder; es decir, son la garantía para una efectiva protección de la legalidad de la situación fáctica. La cancelación y anulación son actos administrativos por los que un sujeto legitimado para ello*

revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de un plazo determinado y siguiendo las formalidades establecidas y pertinentes al caso”.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La solicitud de anulación del proceso de contratación **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**”, efectuada y sustentada por la Unidad Solicitante dependiente de Distrito Redes de Gas Cochabamba de la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, mediante Informe Técnico CITE N° YPFB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018, se ajusta a los preceptos determinados en el Artículo 30 parágrafo III, inciso b) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, en cuanto a que *En el anexo 3 Validaciones en los instrumentos financieros del DBC se pudo evidenciar que existió un error de interpretación al INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 y que modificó erróneamente parte del texto del Anexo 3 de Validaciones de las especificaciones técnicas que es parte integrante del DBC, dicho aspecto influye en la continuidad del proceso de contratación.*”
- 4.2 Asimismo, en el marco de las funciones establecidas para la Unidad Jurídica descritas en el Artículo 17, inciso h) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, la Gerencia Legal Corporativa deberá elaborar Informe Legal, para su posterior remisión al Responsable del Proceso de Contratación (RPC).
- 4.3 En este sentido, en cumplimiento y aplicación de las responsabilidades y atribuciones del Responsable del Proceso de Contratación - RPC establecidas en el Artículo 13 inciso c) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, éste se constituye en la autoridad responsable de emitir la Anulación del proceso de contratación, hasta antes de la firma del contrato.

#### V. RECOMENDACIÓN

En base a lo señalado en el Informe Técnico CITE N° YPFB-GCC-DRCB-IN-022/2018 IUIP-041/2018 y el presente Informe Legal, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 inciso c) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017, se recomienda a su autoridad la anulación del proceso de contratación **“OBRAS CIVILES CONSTRUCCION DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR NORTE” CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18**”, hasta el vicio más antiguo que es la elaboración de Especificaciones Técnicas.

  
Abog. René Jorge Pérez  
MCA: 5920 - MCNA: 1072  
RPA: 831873/RIPP  
ASESOR LEGAL DRCB - GLC - YPFB

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1968

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3100

1968

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3100



La fuerza que transforma Bolivia

## INFORME

CITE N° YPFB-GCC-DRCB-IN-022/2018  
IUIP-041/2018

**A** : Ing. Carlos Alfredo Zavaleta Paniagua  
**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - RPC**

**DE** : Cr. Sandra Boado Quiroga Rojas  
**ANALISTA DE CONTRATACIONES**

Ing. Gabriela Ugarte Severiche  
**INGENIERO DE PROYECTOS**

**REF** : **INFORME PARA ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "OBRAS CIVILES CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR OESTE" CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**FECHA** : Cochabamba, 11 de Abril de 2018



### 1. ANTECEDENTES.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, modalidad de Contratación por Licitación, el Distrito de Redes de Gas Cochabamba, inició el proceso de contratación: **"OBRAS CIVILES CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR OESTE" CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, PRIMERA CONVOCATORIA.**

El mencionado proceso de contratación fue publicado en la página web de YPFB en fecha 04/04/2018, se cursaron invitaciones por correo electrónico a los potenciales proponentes registrados en la Base de Datos de Proveedores.

De acuerdo al cronograma de actividades del DBC, el día 10/04/2018 hasta horas 90:00 se recibieron 5 propuestas de empresas interesadas en el proceso de contratación.

A la fecha, el Proceso de Contratación se encuentra en etapa de evaluación administrativa y legal de las propuestas.

### 2. ANÁLISIS.

De acuerdo a la revisión de los antecedentes del Proceso de Contratación de referencia, se evidencia una modificación al texto en el Anexo 3 de Validaciones en los instrumentos financieros: "GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA" Y "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" los mismos se realizaron en virtud a que se recibió el INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 de fecha 06 de

Página 1 de 2





YPPFB

YPPFB

YPPFB



YPPFB



YPPFB

YPPFB

YPPFB

La fuerza que transforma Bolivia

YPPFB



La fuerza que transforma Bolivia

diciembre de 2017 donde se instruye modificar el texto de GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por lo que se incorporó ese texto modificado para la validación de instrumentos financieros; sin embargo, al momento de validar las boletas de garantía presentadas por las empresas proponentes, la GAFC nos aclara que el mencionado instructivo solo aplica para procesos de contratación recurrentes.

Por lo señalado, una vez revisados todos los antecedentes del proceso de contratación, se pudo evidenciar que existió un error de interpretación al INSTRUCTIVO CIRCULAR GAFC-008/DCEG-002/DAC-052/2017 y se modificó erróneamente parte del texto del Anexo 3 de Validaciones de las especificaciones técnicas que es parte integrante del DBC; dicho aspecto influye en la continuidad del proceso de contratación.

### 3. CONCLUSION.-

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existió un error en las Especificaciones Técnicas del DBC al haberse modificado erróneamente el texto de GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del Anexo 3 de Validaciones de las Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, de acuerdo al punto 12.3 del DBC corresponde la anulación del proceso de contratación: **"OBRAS CIVILES CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR OESTE" CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, PRIMERA CONVOCATORIA.** Hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas.

### 4. RECOMENDACIÓN.-

En base al análisis efectuado en aplicación del inciso b), parágrafo III del artículo 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 29506, se recomienda al Responsable de Proceso de Contratación lo siguiente:

- a) Anular el proceso de contratación **"OBRAS CIVILES CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA AMPLIACIONES MUNICIPIO TIQUIPAYA DISTRITO 4 SECTOR OESTE" CÓDIGO: GCC-CDL-DRCB-12-18, PRIMERA CONVOCATORIA,** hasta el vicio más antiguo vale decir hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas.
- b) Remitir los antecedentes del proceso a Asesoría Legal del Distrito de Redes de Gas Cochabamba con la finalidad de la elaboración del informe legal y la respectiva Resolución de Anulación hasta el vicio más antiguo siendo este la elaboración de las Especificaciones Técnicas.

Es cuanto se informa a su autoridad para fines consiguientes.



*Ing. Gabriela Usarte Severiche*  
INGENIERO DE PROYECTOS  
DRCB - GRGD - YPFB



YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos)

El Yacimiento de Gas Natural de BOMBAS es uno de los yacimientos más importantes de Bolivia. Este gas natural es el más abundante del mundo y es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

YACIMIENTO

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.



Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

*La fuerza que transforma Bolivia*

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años. Este gas natural es el resultado de un proceso de transformación de un petróleo antiguo que se formó hace millones de años.

YACIMIENTO DE GAS NATURAL DE BOMBAS

